

Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0028-C

Quito, D.M., 31 de diciembre de 2020

Asunto: APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES RATIFICADOS POR EL
ECUADOR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Máximas Autoridades

Entidades contratantes

Artículo 1

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

De mi consideración:

El Servicio Nacional de Contratación Pública (en adelante) SERCOP, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante LOSNCP), es el órgano que ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante SNCP), y su objetivo fundamental es exigir el cumplimiento de los principios previstos en la misma Ley y, aquellas actividades inherentes a los mismos.

Al respecto, me permito señalar lo siguiente:

I.- Antecedentes:

De conformidad con lo previsto en los numerales 5, 11, 12 y 17 del artículo 10 de la LOSNCP, el SERCOP tiene entre sus atribuciones legales, las de capacitar y brindar asesoramiento a los actores del SNCP sobre los instrumentos y procedimientos de contratación pública, así como establecer las políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas e incorporar y modernizar las herramientas conexas del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (en adelante SOCE).

En este sentido a través de Resolución Interna Nro. R.I.-SERCOP-2020-00010 de 30 de junio de 2020, se emitió el *“Instructivo para regular el procedimiento de emisión de los oficios circulares que expida el Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP”*, así el artículo 3, establece que: *“Para efectos del presente Instructivo, se entenderá por oficio circular aquel instrumento jurídico por el cual la máxima autoridad del SERCOP o su delegado emite una información de interés general, relativa al Sistema Nacional de Contratación Pública, a los actores del referido Sistema. Los oficios circulares del SERCOP pueden ser de los siguientes tipos: [...] b) Armonizador. - Son oficios circulares en los que se recuerda el cumplimiento de disposiciones normativas que, sin pertenecer a la LOSNCP o a su Reglamento General o a la normativa expedida por el SERCOP, tienen relación directa o influyen en el SNCP. No constituyen actos administrativos, ni normativos.”*.

Por consiguiente, las instrucciones, comunicados y circulares que emite este Servicio Nacional se limitan a reproducir el contenido de otras disposiciones normativas o las

Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0028-C

Quito, D.M., 31 de diciembre de 2020

decisiones de otras instancias o a brindar orientaciones e instrucciones a sus destinatarios, a fin de que sean observadas.

Adicionalmente, en función del principio de coordinación previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, le corresponde a este Servicio Nacional instar a los actores del SNCP al cumplimiento de las disposiciones del ordenamiento jurídico ecuatoriano, a efectos de garantizar que las compras públicas cumplan con los mandatos prescritos en los artículos 227 y 288 de la Norma Suprema.

El 2 de junio de 2018, en la ciudad de Saudarkrokur - Islandia, se suscribió el ***“Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo entre la República del Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC o también denominada EFTA) ”***.

El 28 de febrero de 2019, el Pleno de la Corte Constitucional, en observancia al artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, emitió el Dictamen Constitucional No. 007-19-DTI-CC, sobre la necesidad de aprobación legislativa del “Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo entre la República del Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC)”, en el cual señaló que el instrumento internacional sometido a análisis requiere aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional.

El mencionado Dictamen, conjuntamente con el texto del Acuerdo Comercial, se publicó en Registro Oficial Edición Constitucional No. 66 de 25 de marzo de 2019.

El 30 de abril de 2019, el Pleno de la Corte Constitucional emitió el Dictamen Constitucional No. 2-19-TI/19, mediante el cual resolvió: “Declarar que el ‘Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo entre la República del Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC)’ es constitucional siempre y cuando se establezca una reserva al Artículo 6.4 del Capítulo 6”.

Mediante oficio No. MPCEIP-DMP-CEIP-2019-0558-O de 07 de agosto de 2019, el Ministerio de Producción, Comercio, Inversiones y Pesca, en su calidad de ente rector de la política de comercio exterior, remitió al Pleno de la Corte Constitucional un Informe Técnico en el cual recoge las consideraciones y reservas que se ajustan a lo dispuesto en el Dictamen Constitucional No. 2-19-TI/19.

Mediante Auto No. 2-19-TI/19 de 10 de septiembre de 2019, el Pleno de la Corte Constitucional resolvió declarar el cumplimiento material de la disposición contenida en el literal a) del Dictamen Constitucional No. 2-19-TI/19.

El 21 de octubre de 2019, se notificó a la Asamblea Nacional, con el Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo entre la República del Ecuador y la Asociación Europea

Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0028-C

Quito, D.M., 31 de diciembre de 2020

de Libre Comercio (AELC); y, el contenido de los dictámenes y auto emitidos por el Pleno de la Corte Constitucional.

El 21 de abril de 2020, el Pleno de la Asamblea Nacional emitió la Resolución No. II-2019-2021-007, mediante la cual resolvió: “Aprobar el Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo entre la República del Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC)”.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1076 de 24 de junio de 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 241 de 08 de julio de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, ratificó en todo su contenido el “Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo entre la República del Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC)”. **El referido Acuerdo Comercial entró en vigencia el 1 de noviembre de 2020.**

Por otro lado, el 15 de mayo de 2019, se suscribió el “*Acuerdo Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (UK), por una parte y la República de Colombia, la República del Ecuador y la República de Perú, por otra*”.

El mencionado Acuerdo se suscribió reconociendo que el “*Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia, Perú y Ecuador, por otra parte*”; realizado en Bruselas el 26 de junio de 2012, enmarcado por el protocolo de adhesión de 11 de noviembre de 2016, dejará de aplicarse al Reino Unido cuando deje de ser un Estado miembro de la Unión Europea, por lo que mediante este Instrumento acuerdan preservar los derechos y obligaciones entre las partes y se sigan aplicando con el Reino Unido.

El 18 de octubre de 2019, el Pleno de la Corte Constitucional, expidió el Dictamen Constitucional No. 26-19-TI/19, en el cual señala que el “*Acuerdo Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte y la República de Colombia, la República del Ecuador y la República de Perú, por otra*”, sometido a análisis, mantiene conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, sin embargo, requiere aprobación por parte de la Asamblea Nacional.

El mencionado Dictamen, conjuntamente con el texto del Acuerdo Comercial, se publicó en el Registro Oficial Edición Constitucional No. 20 de 11 de noviembre de 2019.

Mediante oficio No. T.529-SGJ-20-0036, se notificó a la Asamblea Nacional con el contenido de los Dictámenes emitidos por el Pleno de la Corte Constitucional y con el “*Acuerdo Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte y la República de Colombia, la República del Ecuador y la República de Perú, por otra*”.

Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0028-C

Quito, D.M., 31 de diciembre de 2020

Mediante Resolución No. II-2019-2021-008, el Pleno de la Asamblea Nacional, resolvió: *“Aprobar el Acuerdo Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte y la República de Colombia, la República del Ecuador y la República de Perú, por otra”*.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1110, publicado en el Registro Oficial 259 de 3 de agosto de 2020, el Señor Presidente de la República del Ecuador, ratificó en todo su contenido el "Acuerdo Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte y la República de Colombia, la República del Ecuador y la República de Perú, por otra". **El referido Acuerdo Comercial entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2021.**

II.- Ordenamiento jurídico aplicable:

El numeral 8 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), determina que es atribución de la Asamblea Nacional el *“Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda”*.

Asimismo, el numeral 10 del artículo 147 de la carta fundamental, determina que al Presidente de la República le corresponde *“Definir la política exterior, suscribir y ratificar los tratados internacionales, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión”*, en concordancia con lo establecido en el artículo 418 ibídem, el cual reza: *“A la Presidenta o Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales. La Presidenta o Presidente de la República informará de manera inmediata a la Asamblea Nacional de todos los tratados que suscriba, con indicación precisa de su carácter y contenido. Un tratado sólo podrá ser ratificado, para su posterior canje o depósito, diez días después de que la Asamblea haya sido notificada sobre el mismo”*.

La CRE, en su artículo 226, respecto a los principios constitucionales de juridicidad y coordinación entre funciones del Estado, prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Por su parte, el artículo 227 de la Norma Suprema señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

El artículo 288 de la CRE dispone que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de*

Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0028-C

Quito, D.M., 31 de diciembre de 2020

eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social [...]”.

El numeral 6 del artículo 419 de la misma norma fundamental, establece que la ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional, en caso que comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio.

El artículo 425 de la CRE establece que *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”*.

El Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo entre la República del Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), cuenta con 12 capítulos y 18 anexos, dentro de los capítulos, el capítulo 6, se refiere a “CONTRATACIÓN PÚBLICA”, el mismo que está conformado por 28 artículos. En esta línea de ideas, dentro de los 18 anexos que contienen el Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo entre la República del Ecuador y los Estados AELC, el anexo XVII, refiere a Contratación Pública, mismo que contiene 10 apéndices.

Por otro lado el Acuerdo Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte y la República de Colombia, la República del Ecuador y la República de Perú, consta de 9 artículos mediante los cuales se operativiza la incorporación de las provisiones del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia, Perú y Ecuador, por otra parte, al Acuerdo Comercial con Reino Unido y se contemplan cuestiones generales, institucionales y finales relativas al Acuerdo.

El objetivo de este instrumento radica en asegurar la continuidad de las relaciones comerciales bilaterales entre Reino Unido y cada País Andino, tras la salida de Reino Unido de la Unión Europea (UE), bloque con el cual Ecuador mantiene un Acuerdo Comercial vigente desde enero de 2017.

III.- Comunicado:

El Servicio Nacional de Contratación Pública, pone en conocimiento de las Entidades Contratantes del SNCP que, en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC, cada entidad contratante es responsable de revisar el contenido de los acuerdos comerciales y sus anexos, referidos en la presente circular, así como su implementación dentro de los procedimientos de contratación que se encuentren cubiertos por dichos instrumentos internacionales, sin perjuicio de continuar aplicando las disposiciones relativas al

Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0028-C

Quito, D.M., 31 de diciembre de 2020

Acuerdo Comercial Multipartes suscrito con la Unión Europea.

Para lo cual este Servicio Nacional pone a su disposición el siguiente link, para la revisión y descarga de los documentos aquí citados:

<https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/acuerdos-comerciales/>

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Laura Silvana Vallejo Páez
DIRECTORA GENERAL

Copia:

Señor Doctor
Gustavo Alejandro Araujo Rocha
Subdirector General

Señor Abogado
Stalin Santiago Andino González
Coordinador General de Asesoría Jurídica

Señor Abogado
Andrés Ecuador Loor Moreira
Coordinador Técnico de Control

Señora Abogada
Paola Fernanda Matute Mera
Directora de Normativa

Señor Máster
Guillermo Wladimir Taco Lasso
Coordinador Técnico de Operaciones

Iván Fernando Ontaneda Berrú
Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

cá/pm/sa/ga